

cedida, figure o no el nombre del cesionario en el mismo, es deber de dicho cesionario justificar la legitimidad de su derecho por ante el Tesorero Nacional al momento del pago de la misma y demostrar además que ha cumplido las disposiciones contenidas en los artículos 13, 15 y 17 de la Ley N° 1486, del 16 de marzo de 1938.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 3 días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98° de la Independencia, 79° de la Restauración y 12° de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Resolución que otorga el exequátur de ley al Sr. Rafael Ramón Guzmán como Ingeniero Civil.— G. O. N° 5707, del 14 de Febrero de 1942.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1490.

En uso de la facultad que me confiere la Ley N° 509, del 25 de julio de 1941, relativa al ejercicio de las profesiones de ingeniero y arquitecto;

Vista la instancia que por conducto del Director General de Obras Públicas, ha elevado el señor Rafael Ramón Guzmán en fecha 27 de enero de 1942, por la cual solicita que se le conceda el exequátur para ejercer la profesión de Ingeniero Civil en todo el territorio de la República;

Visto el Certificado de Reconocimiento del título que acredita al peticionario expedido el día 30 de marzo de 1939 por el Louisiana Polytechnic Institute de la Ciudad de Ruston, Estado de Louisiana, Estados Unidos de América, suscrito por la Comisión de Normas para Ingenieros y Arquitectos en fecha 23 de enero de 1942;

Considerando que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades y requisitos legales,

R E S U E L V O:

UNICO.— Otorgar, como por la presente otorgo al señor

Rafael Ramón Guzmán, el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Ingeniero Civil en todo el territorio de la República, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 3 días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Modificación del Art. 1º del Decreto Nº 1367, que establece la censura sobre la expedición y recepción de mensajes cablegráficos.— G. O. Nº 5703, del 7 de Febrero de 1942.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1491.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República,

D E C R E T O

UNICO.— Se modifica el artículo 1º del Decreto Nº 1367, del 11 de diciembre de 1941, para que se lea del siguiente modo:

“Art. 1º— La expedición y recepción de mensajes cablegráficos, radiotelegráficos y telefónicos en el servicio interior y exterior quedan sometidas a censura.

Se aceptarán únicamente mensajes en lenguaje claro en los idiomas español, inglés, francés y portugués, con direcciones y firmas completas.— El uso de direcciones abreviadas será permitido mediante el registro previo de las mismas en la Dirección General de Comunicaciones, de acuerdo con las normas establecidas en el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 988 de fecha 13 de marzo de 1941.

En el servicio interior y exterior se permite el uso de los siguientes Códigos Comerciales: ABC 6th edition; Acme Commodity and Phrase and Supplement; Bentleys Complete Phrase; Bentleys Second Phrase; Lombard General Code; Lombard Shipping Code and Appendix; New Standard Half Word; New Standard three letter y Pertersons third edition.